

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ORENSE

**Condición 23 de la subasta.**—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

**Advertencia.**—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**Precios de suscripción.** En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas.  
Fuera, id. id..... 6  
Números sueltos..... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**  
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.**

#### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en oficio de fecha 13 de Agosto último, el Delegado de Vigilancia de Avila comunicó al Gobernador de la provincia que á la una de la madrugada de aquel día dos agentes de Vigilancia habían presentado en aquella Inspección á D. Ramón Valcárcel Montalvo, de diez y nueve años, estudiante, que opuso resistencia á uno de los agentes de Vigilancia al ser detenido en la plaza del Alcázar por estar maltratando de obra á D. Julián Martín Salazar, de diez y seis años, estudiante; y el Gobernador, por decreto del mismo día, impuso al D. Ramón Valcárcel, por el escándalo dado, la multa de 200 pesetas, y en defecto del pago, quince días de arresto:

Que notificada la anterior providencia del Gobernador al Valcarcel, éste manifestó en aquel acto que no siéndole posible hacer efectiva la multa que se le imponía, ingresaría en la cárcel á cumplir los quince dias de arresto, como así lo hizo, empujando á cumplirlos en 13 de Agosto y terminando en 27 del mismo mes:

Que al propio tiempo el Juez de instrucción, habiendo llegado á su conocimiento por rumor público el hecho ocurrido en la noche antes indicada, y que al ser conducido el joven mencionado á la prevención se arrojó sobre el guardia que lo conducía, golpeándole en la cara y causándole una lesión, por providencia de 13 de Agosto último mandó instruir el oportuno sumario:

Que practicadas las diligencias criminales, el Juez, por auto de 17

del propio mes de Agosto, declaró procesado al Ramón Valcárcel; y llegado á concimiento del Gobernador la instrucción de este proceso, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juez, fundándose en las razones y citas legales que estimó pertinentes:

Que sustanciado el conflicto, el Juez, sin dar vista del incidente al procesado, que ya era parte, y sin citarlo para la vista pública, dictó auto declarándose competente, alegando las razones que juzgó convenientes; y comunicado dicho auto al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, sin pérdida de tiempo el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 11 del propio Real decreto, que dispone que inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista que deberá celebrarse dentro del tercer día

Verificada ésta, el requerido dictará auto en otro plazo igual, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que al sustanciar el presente conflicto, el Juez dejó de comunicar el asunto al procesado, que era ya parte en la causa, y dejó también de citarle para la vista del artículo de competencia:

2.º Que declarado con repetición que desde el momento en que se dicta en una causa criminal auto de procesamiento contra el que resulta responsable no puede negársele el derecho que el reglamento vigente le concede para ser oído como parte en el incidente de competencia, toda vez que la circunstancia de ser reservado el sumario no obsta para que se le comunique el incidente, que pueda seguirse en pieza separada.

3.º Que al dejar el Juez de ins-

trucción de cumplir con este requisito, ordenado en los arts. 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cometió en la tramitación de la competencia un vicio sustancial de procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio ocho de Febrero de 1901.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 17 de Abril de 1889, en relación con el art. 4.º del de 2 de Febrero de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

vengo en nombrar Vocal correspondiente de la Sección primera de la Comisión general de Codificación por el territorio de Galicia, en la vacante producida por fallecimiento de D. Rafael López de Lago, á don José Pérez Porto, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de la Coruña y del Notarial del expresado territorio, é individuo de la Comisión especial de Derecho foral del mismo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Julián García San Miguel.

(Gaceta núm. 79.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

vengo en admitir á D. Guillermo Rancés y Esteban, Marqués de Casa Laiglesia, la dimisión que Me ha

presentado del cargo de Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Federico Requejo y Avedillo, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con la categoría de Jefe superior de Administración civil.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil novecientos uno.—María Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta núm. 68.)

#### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El Consejo de Instrucción pública, á quien se remitió á informe el expediente promovido por D. Tomás Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela de Veterinaria de Santiago, en reclamación de asignación por el desempeño de la cátedra de Fisiología, vacante en dicha Escuela, ha emitido el siguiente dictamen:

«La asignación que deben percibir los Profesores auxiliares de las Escuelas de Veterinaria durante el tiempo que estuvieren encargados de cátedras vacantes ha venido rigiéndose por lo dispuesto en el reglamento de dichas Escuelas, publicado por Real decreto de 2 de Julio de 1871, en cuyo art. 35 se determina que perciban la mitad del sueldo de entrada de la cátedra; pero el Real decreto de 26 de Diciembre de 1893, al disponer que los Directores anatómicos y los Profesores de fragua se consideren como verdaderos Profesores auxiliares para todos los actos académicos, entrando á formar parte de los Tribunales de

examen con percibo de los derechos correspondientes, ha producido cierta confusión, por haberse entendido algunas veces que modificaba el citado reglamento y asimilaba aquellos funcionarios á los Profesores auxiliares de las Universidades é Institutos, los cuales perciben los dos tercios del sueldo de la vacante, con arreglo al Real decreto de 23 de Agosto del 88, dando lugar á disposiciones contradictorias, emanadas en diversas épocas de la Superioridad, en virtud de las cuales unas veces se ha abonado á los Auxiliares de Veterinaria la asignación que determina el reglamento de las Escuelas, y otras la misma de que disfrutaban los Auxiliares de Universidades é Institutos.

A juicio del que suscribe, es indudable que el Real decreto del 93 sólo ha querido declarar el derecho de los Auxiliares de Veterinaria á formar parte de los Tribunales de examen y á percibir los derechos correspondientes, sin tratar de modificar el art. 35 del reglamento de aquellas Escuelas, al que no se refiere para nada, debiendo regularse por él las asignaturas de los Auxiliares de Veterinaria, de conformidad con lo declarado por la Dirección general de Instrucción pública en 1898; y en su consecuencia, el Sr. Pérez Nieto, Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Santiago, que ha motivado este expediente, tiene perfecto derecho á que se le abonen los ocho meses del curso pasado en que estuvo desempeñando la cátedra de Fisiología de aquella Escuela á razón de 1.500 pesetas, mitad del sueldo asignado á la expresada cátedra, además del que le corresponda como Profesor de fragua, y que igual criterio debe aplicarse á todos los Profesores de fragua y Directores de trabajos anatómicos de las Escuelas de Veterinaria que se encuentren en su caso mientras no se dicte una disposición general que declare la completa asimilación de los Profesores auxiliares de Veterinaria con los de Universidades é Institutos, ya que lo están por lo que respecta á las condiciones de su ingreso por el Real decreto de 26 de Julio último.

En su consecuencia, el Consejo propone se informe la instancia de D. Tomás Pérez Nieto en el sentido que queda expuesto.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Real decreto de esta fecha la revisión de las jubilaciones efectuadas por edad en el personal docente de los establecimientos de enseñanza que dependen de este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha resuelto dejar en suspenso las

propuestas y concesiones de gracias otorgadas, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública por Reales órdenes de 1.º del corriente mes á los Profesores jubilados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido admitir la dimisión presentada por el Excmo. Sr. Conde de Valencia de Don Juan del cargo de Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias, para el que fué nombrado por Real orden de 12 de Marzo de 1900; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que disponen los artículos 27 del Real decreto de 4 de Enero de 1900 y el 14 del reglamento de la misma fecha;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar Vocal de la Junta inspectora de las Escuelas de Artes é Industrias á D. Francisco Navarro Ledesma, en concepto de su reconocida competencia en la enseñanza de las Artes é Industrias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta núm. 79.)

Ilmo. Sr.: Formuladas diferentes consultas respecto de la Real orden de 17 del corriente, dictada para la aplicación del Real decreto del día 15;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º La anulación de las convocatorias anunciadas, dispuesta en el art. 4.º de la citada Real orden, se refiere tan sólo á las que hubieran efectuado en la «Gaceta» los Presidentes de los Tribunales de oposiciones.

2.º Continuarán, sin embargo, las oposiciones comenzadas y aquellas en que los Tribunales estuvieran ya constituidos.

3.º No se considerarán incluidos en la suspensión determinada para los expedientes de provisión de cátedras los plazos señalados para la presentación de documentos en los respectivos anuncios que se hayan publicado en la «Gaceta».

4.º El Médico forense que ha de certificar respecto del estado físico será el correspondiente al Centro docente en que prestara sus servi-

cios al cesar el Profesor jubilado, toda vez que el expediente se ha de incoar y tramitar en el establecimiento á que pertenecía.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1901.—C. de Romanones.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## COLEGIO MÉDICO PROVINCIAL

### Circular

Siendo la colegiación obligatoria, según lo dispuesto en la Real orden y Estatutos de 3 de Noviembre de 1900, los Sres. Médicos residentes en esta provincia que no hubiesen obtenido el correspondiente título de colegiado, no podrán, mientras otra cosa no se disponga, ejercer su profesión, desde el día 21 de Marzo del año actual, por haber transcurrido dos meses desde la constitución del Colegio y más de cuatro de la citada Real orden; por lo tanto, los Alcaldes, bajo su responsabilidad, no podrán ordenar, ni menos satisfacer, los haberes de los Titulares ni de otro Médico alguno que no acredite antes, hallarse inscrito en el Colegio, no sirviendo de excusa la exhibición de patente de matrícula, puesto que á ésta tiene que acompañar la nota de colegiado expedida por este Centro, según previene clara y terminantemente la disposición 8.ª de las transitorias. Los Sres. Jueces de primera instancia como los municipales, no pueden admitir certificados ni otro documento alguno, á los Médicos que no acrediten estar colegiados, y en general todas las autoridades tienen el deber de no admitir el ejercicio profesional, en lo que á sus respectivas dependencias y autos se refiera, como se viene ejecutando con los Abogados, Notarios, Procuradores, etc.

A continuación se dá publicidad á la lista nominal de todos los señores Médicos que se hallan colegiados hasta el día de la fecha, para que estos puedan legalmente ejercer su profesión. Esta Junta de gobierno procurará por todos los medios que la ley le concede, hacer cumplir las disposiciones que por dicha Real orden se le encomiendan, denunciando todos aquellos autos que no se amolden á lo ordenado.

Orense 2 de Marzo de 1901.—El Presidente, Ramón Quesada.—El Secretario, Antonio Rodríguez.

### Lista de los Sres. Médicos colegiados hasta el día de la fecha en esta provincia de Orense.

Número de orden, Nombres y apellidos y Pueblos en que ejercen.

- 1 D. Ramón Quesada Borrajo, en Orense.
- 2 D. Mariano Dieguez Amoeiro, en Verín.
- 3 D. Heriberto Sabucedo, en Orense.
- 4 D. Camilo Cerviño, en Pereiro.
- 5 D. Antonio Fuentes, en Orense.
- 6 D. José M.ª Rivera, en idem.
- 7 D. Enrique Otero, en idem.
- 8 D. Lope Valcarcel, en idem.
- 9 D. Antonio Rodríguez Iglesias, en idem.

10 D. Andrés González Taboada, en Carballino.

11 D. Antonio Limia Macía, en Castrelo del Valle.

12 D. Antonio Quero Rua, en Ma. side.

13 D. Vicente Vázquez Martínez, en Cenlle.

14 D. Juan Fuentes Oterino, en Verín.

15 D. Fernando Leonato, en Pereiro.

16 D. Eduardo Moure Villa, en Boborás.

17 D. Cesáreo Tizón López, en Carballino.

18 D. José García Espinosa, en idem.

19 D. Gumersindo Romasanta, en Calanova.

20 D. Arturo Rodríguez Sieiro, en Carballino.

21 D. Antonio García Espinosa, en Boborás.

22 D. Manuel Garrido Grande, en Barco de Valdeorras.

23 D. Laureano Quesada, en Barbantés.

24 D. José Francisco Rionegro, en Orense.

25 D. Ramón Pérez García, en Irijo.

26 D. Andrés Cabo Vázquez, en Cea.

27 D. José Ferreiroa, en San Amaro.

28 D. Manuel Moreiras, en Nogueira.

29 D. Antonio Bouzas, en Paderne.

30 D. Ramón Bouzas, en Allariz.

31 D. Aureliano Rua González, en Viana.

32 D. Luis Alén González, en Leiro.

33 D. Alvaro Aldemira Santos, en Allariz.

34 D. Ricardo Martínez, en Merca.

35 D. José González Barros, en Oimbra.

36 D. Dario González Enriquez, en Villanueva de los Infantes.

37 D. Nicanor Ancochea, en Maceda.

38 D. Manuel Martínez Pateiro, en Castrelo de Miño.

39 D. Francisco Lezón, en Calanova.

40 D. Gonzalo Martínez, en Bollo.

41 D. Bernardo García Veloso, en Oimbra.

42 D. Pedro Figueiras Vázquez, en San Ciprián.

43 D. Matias González López, en Junquera de Ambia.

44 D. Aurelio Pérez Alvarez, en Montederramo.

45 D. Manuel Aldemira, en Castro Caldelas.

46 D. Sebastián Vázquez, en idem.

47 D. Ramón Fernández Peña, en Allariz.

48 D. Eduardo Alfeirán Taboada, en Verán.

49 D. Manuel López, en Cartelle.

50 D. José M.ª Garza, en Esgos.

51 D. Leopoldo Rivera Castañeiras, en Cartelle.

52 D. Victoriano Carid, en Amoeiro.

53 D. Bernardino Temes, en Esgos.

54 D. José Manuel Armesto, en Viana.

- 55 D. Severiano Limia García, en Monterrey.
- 56 D. Ricardo Fernández y Fernández, en Laroco.
- 57 D. Antonio Rodríguez Morgade, en Ribadavia.
- 58 D. Abelino Domínguez, en Carballada de Avia.
- 59 D. Manuel Bermudez, en Maceda.
- 60 D. Miguel Courel Armesto, en Viana.
- 61 D. Manuel Murias Blanco, en La Vega.
- 62 D. Manuel Sierra Prado, en Barco.
- 63 D. Francisco Rivera Avia, en Bollo.
- 64 D. Francisco Vázquez Cardero, en Gome sende.
- 65 D. Ladislao Castro Carpintero, en Cortegada.
- 66 D. Antonio Fernández Ramos, en Baños de Molgas.
- 67 D. Luis Conde y Cid, en Allariz.
- 68 D. Ricardo Pabón Sánchez, en Bollo.
- 69 D. Alejandro Mosquera, en Villamarín.
- 70 D. José Taboada Mosquera, en Orense.
- 71 D. Teodomiro Colmenero, en Ginzo.
- 72 D. Gumersindo Parada Justel, en Orense.
- 73 D. Andrés Vázquez Vereá, en Pereiro.
- 74 D. Manuel de Sás Sequeiros, en Orense.
- 75 D. Eladio Avila Rodríguez, en Bollo.
- 76 D. Felisindo Rodríguez Salgado, en Taboaraela.
- 77 D. Celso Rogina, en Villamarín.
- 78 D. Manuel Garza González, en Barbadanes.
- 79 D. Constantino Bouzo Nova, en Peroja.
- 80 D. Vicente Pardo Castro, en Peroja.
- 81 D. José Nogueira Mera, en Orense.
- 82 D. Salvador Rodríguez Santana, en Sandianes.
- 83 D. Pedro Matias Alvarez, en Canedo.
- 84 D. Lino Porto y Porto, en Orense.
- 85 D. Ildefonso Meruendano, en idem.
- 86 D. Constantino Alvarez Gallego, en Muíños.
- 87 D. Manuel Tejada Armada, en Lobera.
- 88 D. Benito Dieguez Gómez, en Riós.
- 89 D. Augusto Nóvoa, en Orense.
- 90 D. Aurelio Prada Meruendano, en Barco.
- 91 D. Ricardo Gutiérrez Rodríguez, en Orense.
- 92 D. Cesáreo Lorenzo González, en idem.
- 93 D. Aurelio Tabarés Gayoso, en Trives.
- 94 D. Francisco Sarmiento Andión, en idem.
- 95 D. Adolfo Fernández Cid, en Orense.
- 96 D. Lorenzo Mastú Valcarce, en Sarreaus.
- 97 D. Emilio Conde Aldemira, en Trives.
- 98 D. Emilio Velo Castiñeiras, en Cartelle.
- 99 D. Erminio Ojea, en Cortegada.
- 100 D. Eladio Vázquez Quiroga, en Orense.
- 101 D. Javier Meruendano Arias, en Ribadavia.
- 102 D. José Rodríguez Alvarez, en Avión.

Orense 23 de Marzo de 1901.—El Secretario, Antonio Rodríguez.—V.º B.º El: Presidente, Quesada.

## CONTRIBUCION INDUSTRIAL

### Añ o de 1901 Ayuntamiento de Carballada de Avia

Consta de 3.275 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

*COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:*

Número de orden	NOMBRES Y APELEIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye		Cuota para el Tesoro		Recargo municipal para el Ayunt.º		Total de cuotas y recargos		6 por 100 para cobranza etc.		20 por 100 de recargo transitorio		Total general				
			Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas		
<b>Tarifa 1.ª — Clase 1.ª</b>																			
1	José Alvarez Millán.	Beiro.			20'00		3'20					1'39		4'00		28'59			
2	José Rodríguez López.	Rotea.			20'00		3'20					1'39		4'00		28'59			
3	Manuel Rivas.	Beiro.			20'00		3'20					1'39		4'00		28'59			
<b>Tarifa 2.ª</b>																			
4	José Antonio Rodríguez.	Rotea.			60'00		9'60					4'17		12'00		85'77			
5	Dalmiro Vazquez.	Barros			4'05		0'65					0'28		0'81		5'69			
<b>Tarifa 3.ª</b>																			
6	Emilio Garcia Penedo.	Ribadavia			12'15		1'95					0'84		2'43		17'37			
7	Pedro Martínez Oliveira.	Beiro.			38'00		6'08					2'65		7'10		54'83			
<b>Tarifa 4.ª</b>																			
8	Antonio Ló, ez Millara.	Carballada.			18'00		2'88					1'25		3'60		25'73			
<b>Resúmen</b>																			
															Secretario	8'96	3'90	11'20	80'06
															Carballada.	22'00	1'53	4'40	31'45
															Importa la tarifa 1.ª.	60'00	9'60	12'00	85'77
															Idem la 2.ª.	12'15	1'95	2'43	17'37
															Idem la 3.ª.	56'00	8'96	11'20	80'06
															Idem la 4.ª.	22'00	2'52	4'40	31'45
															TOTAL.	150'15	24'03	30'03	214'65

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas catorce pesetas sesenta y cinco céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Carballada de Avia á 15 de Octubre de 1900.—El Secretario, Benigno Casas.—El Alcalde, Vicente Otero. Don Benigno Casas, Secretario del Ayuntamiento de Carballada de Avia. Certificado: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Carballada á 8 de Noviembre de 1900.—El Secretario, Benigno Casas.—V.º B.º El: Alcalde, Vicente Otero.

### Delegación de Hacienda de la provincia de León.

#### Timbre del Estado

Habiendo sido robada en la noche del 16 de Febrero próximo pasado la Administración subalterna de Valencia de D. Juan han desaparecido los siguientes efectos timbrados.

#### Timbres especiales móviles

Cuatro mil seiscientos de diez céntimos uno: números 27.138 al 60.

Ciento noventa y ocho de veinticinco céntimos: número 1.983 y 84.

Ciento dieciocho de cincuenta céntimos: número 1.715.

#### Timbres de comunicaciones

De un céntimo, 2.800: números 5.055.333 al 88.

De cinco céntimos, 200: número 4.748.

De diez céntimos, 200: número 4.858.

De quince céntimos, 6 200: números 100.345 al 75.

De veinte céntimos, 100: número 515.

De veinticinco céntimos, 200: número 5.784.

De treinta céntimos, 100: número 1.016.

De cuarenta céntimos, 100: número 496.

De cincuenta céntimos, 100: número 1.987.

De una peseta, 100: número 2.699.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, previniendo que han quedado fuera de circulación los referidos efectos.

León 15 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

### AYUNTAMIENTOS

#### Carballino

El padrón de cédulas personales correspondiente al actual año, se halla expuesto al público en Secretaría por espacio de ocho días durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos, formar las reclamaciones que crean oportunas.

Carballino 20 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Ernesto Cela.

### CONTRIBUCIONES

No habiendo satisfecho sus débitos dentro del primer grado de apremio los contribuyentes de esta capital deudores por rústica, urbana, industrial, utilidades y transporte, esta Recaudación, por providencia de 20 del actual acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declararles incursos en el segundo grado de apremio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes.

Orense 21 de Marzo de 1901.—El Recaudador, G. Noguero.

### JUZGADOS

Don Eladio R. Valeiras, Juez de primera instancia del partido.

Hago público: que el expediente pago de costas de causa contra Ramón López, vecino de Esposende, se embargaron á éste, tasaron y sacan á pública subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

1.º Casa de alto y bajo en el Campo, de ochenta y dos centiáreas; linda Norte vereda, Poniente Antonio María de Castro, Sur Manuel López y Naciente sendero: su valor 150 pesetas.

2.º Viña al término de Carqueixas, su cabida dos áreas ochenta centiáreas; linda Norte Faustino Veloso, Naciente D. Antonio María de Castro, Sur Pilar Soto, Poniente vereda: valorado en 80 pesetas.

3.º Viña en Carballeira, de unas trece áreas veinte centiáreas; linda Norte José López, Naciente Antonio Soto, Sur sendero y Naciente Vicente Vázquez: su valor 150 pesetas.

4.º Otra en las Regueiras, de una área cincuenta centiáreas; linda Norte Antonio Vázquez, Naciente riego de agua, Sur Faustino Veloso y Poniente sendero: valor 30 pesetas.

5.º Labradío regadío al término do Crego, de seis áreas cuarenta centiáreas; linda Norte D. Dámaso González, Naciente sendero, Sur Francisco López y Poniente Juan Nóvoa: valor 250 pesetas.

6.º Otra al término do Tarreo Longo, como de dos áreas; linda Norte sendero, Naciente Antonio Soto, Sur riego de agua y Poniente Francisco López: valor 60 pesetas.

7.º Viña en Marcabeira, su cabida cinco áreas sesenta centiáreas; linda Naciente Juan Nóvoa, Poniente Gerónimo Vázquez, Sur sendero y Norte Manuel Fernández: valor 100 pesetas.

8.º Un monte al término de Regueiriñas, de siete áreas noventa centiáreas; linda Norte Antonio Reinaldos, Sur Manuel Fernández, Poniente D. Antonio María de Castro y Naciente Ceferino Veloso: valor 45 pesetas.

Cuyas fincas radican en términos de la parroquia de Santa María de Esposende, municipio de Cenlle.

Las personas que quieran adquirir dichas fincas, podrán verificarlo en este Juzgado el día 19 de Abril próximo á las 9 de su mañana, en que serán rematados al más ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de ley; debiendo advertirse que existen títulos de propiedad, y que su adquisición y demás gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

Ribadavia veintidos de Marzo de mil novecientos uno.—Eladio R. Valeiras.—P. M. de S. S.ª, Felix Quijada.

### Edictos militares

Don José González Montes, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm 54 y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente de primera deserción simple que se instruye contra el recluta Severino Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Severino, hijo de Blás Fernández y de Benita, natural de Colas, Ayuntamiento de Moreiras, partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, de estado soltero, de 21 años 2 meses y 22 días de edad, de estatura un metro 615 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de Orense, comparezca ante mí en las oficinas del referido Cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido, será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dado en Lugo á veintidos de Marzo de mil novecientos uno.—El segundo Teniente Juez instructor, José González.—P. S. M. i El soldado secretario, Francisco Dobaño.

### Agencias ejecutivas

Don Juan Manuel Arias, Recaudador y Agente ejecutivo de Contribuciones del partido de Viana del Bollo.

Hago público: que en expediente de apremio que en segundo grado instruyo contra varios contribuyentes forasteros deudores; he acordado en providencia dictada en el día de ayer, se les requiera en forma, para que en el término de tercer día designen Perito que, en unión del elegido por esta Agencia, procedan á valuar las fincas embargadas y presenten en esta Agencia los títulos de propiedad de estas; previniéndoles que de no verificarlo, se les tendrá por conformes con aquél, y los referidos títulos se suplirán á su costa y en la forma que establece el art. 93 de la Instrucción.

#### Contribuyentes y fincas embargadas

A Eusebio, Francisco y Toribio de Toro, vecinos del pueblo de Conso, una viña os Cancelos, término de Bolado, de unos cuatro jornales de cabadura.

A Francisco Paz, vecino del referido pueblo de Conso, otra viña á Fraga, término de Santa Marina del

Puente, de unos tres jornales de cabadura.

A Josefa de Toro Domínguez, de igual vecindad que los anteriores, otra as Malladas, término de Santa Marta, de unos dos jornales de cabadura.

A Pedro Adames González, de la misma vecindad de Conso, otra á Veiga, término de Parada, de un jornal de cabadura; otra en el mismo sitio de dos jornales de cabadura.

A Francisco Rodríguez Rodríguez, vecino de Castiñeira, otra en Fonteña, término de Parada, de un jornal de cabadura.

A Vicente Losada, de igual vecindad que el anterior, otra á Fraga, término de Parada, de unos siete jornales de cabadura.

A José Nuñez García, vecino de San Cristóbal, una tierra á Balteira, término de Santa Marina del Puente, de diez áreas de mensura.

A Pedro García García, de dicho San Cristóbal, otra en igual nombramiento y término, de unas siete áreas de mensura.

A Eleuterio Nuñez, de igual vecindad, una viña á Costa, término de Parada, de dos jornales de cabadura.

A Francisco García Villarino, de la citada vecindad, otra á Veiga, término de Parada, de un jornal de cabadura.

A José García Cesteiro, de la referida vecindad, una tierra y corga ó Hervedo, término de Santa Marina del Puente, de unas diez y ocho áreas de mensura.

A Juan Antonio Domínguez, del referido San Cristóbal, una viña ó Rosario, término de Parada, de unos tres jornales de cabadura.

Y á Francisco, Julio, Matías y Pedro Barja, vecinos de Pradoalvar, otra á Lomba, término de Parada, de dos jornales de cabadura; y otra con bodega en el mismo nombramiento y término, de unos tres jornales de cabadura.

Y no perteneciendo á este término municipal la vecindad de los deudores citados, y á fin de que los requerimientos acordados surtan sus debidos efectos, anúnciese en el «Boletín oficial» de la provincia, para lo que se libra el oportuno edicto.

Viana del Bollo diez y siete de Marzo de mil novecientos uno.—Juan Manuel Arias.

D. Emilio Ríos, vecino de Orense, ruega á la persona que hubiere perdido un perro mastín, pase á recogerlo á su casa, en el Caneiro (Plazuela de las Mercedes), que le será entregado dando las señas y abonando los gastos que haya ocasionado dicho perro.

### IMPRESA DE A. OTERO

En este antiguo y acreditado establecimiento, que cuenta con un moderno y completo surtido en máquinas, tipos y orias, se perfecciona toda clase de trabajos, con perfección y economía.